

ORDEN de 25 de febrero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su ley fundacional, Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de la mujer y el hombre, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Éste último, en su artículo 37, enuncia los «principios rectores que orientarán a los poderes de la Comunidad a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos y deberes de los andaluces y andaluzas». Entre ellos, se destaca el «fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo».

La publicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía ha supuesto un avance en la participación social, política y económica de las mujeres, fomentando el movimiento asociativo de las mismas. En su artículo 54, establece que «Las Administraciones Públicas de Andalucía impulsarán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres. Asimismo, cooperarán con la iniciativa social y las asociaciones para la promoción de la igualdad de género». Hay que destacar el apartado primero del artículo 55, en el que se promueve que los poderes públicos impulsen el movimiento asociativo de mujeres y establezcan acciones para facilitar su participación en la sociedad.

Para configurar la participación de las mujeres, a través de las asociaciones en que se integran, en los ámbitos políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes ámbitos de la sociedad, el Instituto Andaluz de la Mujer puso en marcha el Programa ASOCIA.

Además, el Instituto Andaluz de la Mujer estableció una línea de ayudas y subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres con criterios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación y objetividad en la concesión, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que tenía como objetivo la financiación de proyectos que favorezcan el empoderamiento y la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales.

Para la regulación de estas subvenciones, se promulgó la Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Asociaciones de Mujeres y Federaciones de las mismas para la realización de proyectos que favorezcan, impulsen y faciliten el empoderamiento y la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y de sensibilización. Varias son las razones que aconsejan la revisión de esta última. Por un lado, las modificaciones introducidas en la normativa en los últimos años y por otro, la necesidad de adecuarla a la realidad actual de las asociaciones y federaciones de mujeres y a los objetivos que se pretenden alcanzar por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Con esta nueva regulación, se aplican los principios generales de racionalización, simplificación y agilidad administrativa de los procedimientos, según se establece en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mejorando de esta manera, la atención a la ciudadanía y las condiciones de prestación de los servicios públicos.

Las disponibilidades presupuestarias del Instituto Andaluz de la Mujer permiten establecer un programa de ayudas y subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. El objeto de la presente Orden es regular las bases y el procedimiento aplicables para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, a asociaciones y federaciones de mujeres para financiación de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

2. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. Las subvenciones mencionadas, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de ambas disposiciones; en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en las leyes anuales de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo; en la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en sus normas de desarrollo; en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada; y en las bases que se establecen a continuación. Así mismo habrá que tener en cuenta el Decreto 68/2008 de 26 de Febrero, por el que suprime la aportación de fotocopias de documentos identificativos oficiales.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Estas subvenciones tienen como finalidad la financiación de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

2. Serán objeto de estas subvenciones:

a) Las iniciativas que persigan la creación de redes de asociaciones de mujeres, con el objetivo de incorporar a las mujeres en la actividad pública y facilitar su participación social.

b) Las iniciativas que fomenten la creación de órganos locales de participación, en relación con la igualdad de oportunidades, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares.

c) Las iniciativas que promuevan la igualdad de oportunidades, en la participación de las mujeres en los ámbitos políticos, económicos, cultural y deportivo.

d) Las iniciativas que promuevan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres en los medios de información y comunicación.

3. No serán objeto de estas subvenciones los gastos derivados:

a) Del mantenimiento y funcionamiento de las Entidades.

b) De las actividades de la misma asociación o federación que ya hayan sido subvencionadas en otras convocatorias de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer, en el ejercicio en el que se presente la solicitud de subvención regulada por la presente Orden.

4. La Resolución de concesión expresará una cantidad que las beneficiarias aplicarán a los conceptos subvencionables señalados en su solicitud, referidos al proyecto presentado.

5. Todos los gastos subvencionados serán corrientes. Consecuentemente, las beneficiarias no podrán imputar gastos de inversión para la justificación de la subvención concedida.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En las resoluciones anuales de convocatoria de las subvenciones, se establecerán aquellos proyectos considerados preferentes en base a la temática establecida en dicha resolución.

8. Los proyectos que sean subvencionados de acuerdo con la presente Orden serán incluidos en el Sistema de Información de Atención a las Mujeres (SIAM) programa ASOCIA del Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 3. Importe, concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas a conceder, queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y sus normas de desarrollo.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las subvenciones podrán ser solicitadas por:

a) Federaciones de Asociaciones de Mujeres.

b) La unión de al menos cinco asociaciones de mujeres, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades enumeradas en los apartados anteriores deberán estar legalmente constituidas e inscritas y domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, deberán estar de alta en el Censo de entidades colaboradoras del Instituto Andaluz de la Mujer y formar parte del Programa Asocia del mismo.

2. Los requisitos que han de reunir las beneficiarias de las subvenciones deberán mantenerse hasta tanto se ejecute

el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

3. En el supuesto establecido en el artículo 4.1.b), se entenderá que cada entidad que forme la unión asume los mismos compromisos en relación con la ejecución de la subvención. Se deberá nombrar a un representante o apoderado único de la agrupación, para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la unión, de acuerdo con el Anexo II.

4. No podrá obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases las Asociaciones o Federaciones de Mujeres en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación entre las solicitudes presentadas para cada convocatoria.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, deberán dirigirse a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer y se formularán conforme al modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden. Dicho modelo podrá obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer, en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer. Igualmente, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer y en sus Centros de la Mujer provinciales.

2. Las solicitudes, irán acompañadas de la siguiente documentación, siempre que la misma no obre en poder del Instituto Andaluz de la Mujer o los datos a los que se refiere hayan sido modificados:

a) Estatutos e inscripción en el registro público que corresponda de todas las asociaciones que solicitan en unión o de la federación solicitante, en su caso.

b) Tarjeta de Identificación Fiscal de las asociaciones que solicitan en unión o de la federación solicitante, en su caso.

c) Certificación emitida por la Secretaría de la entidad solicitante que acredite la representación legal de la misma y en la que conste la relación nominal de asociaciones que la componen y aquellas que participarán en el proyecto a subvencionar, así como el número de asociadas de cada una de ellas, conforme al Anexo II.

d) Certificación acreditativa de la cuenta corriente, conforme al modelo que figura como Anexo III.

e) Otros documentos que, en cumplimiento de los preceptos recogidos en las leyes anuales de presupuestos, se establezcan en las respectivas convocatorias.

La acreditación de los requisitos anteriores, se realizará aportando documentos originales o copias autenticadas de los mismos, en los que se estampará si procede, la correspondiente diligencia de compulsión en todas sus hojas.

La compulsión de documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, en los registros de los Ayuntamientos, así como en cualquiera de los registros a que se refiere la letra b) del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Formarán parte del modelo de solicitud, las siguientes declaraciones que se entenderán cumplimentadas por la entidad al suscribir la misma.

a) Declaraciones responsables sustitutivas de los documentos a los que se refieren el apartado número 2 que ya obren en poder del Instituto Andaluz de la Mujer, siempre que los datos a que se refieren no hayan sido modificados. En ellas

deberán hacerse constar la fecha y el procedimiento en que dichos documentos fueron presentados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 20 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos.

b) Autorización de quien firma la solicitud para verificar sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad o cualquier otro a disposición de la Administración Pública que permita el acceso a dichos datos. En este caso será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. En caso necesario, se podrá realizar la verificación de datos a través de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud.

d) Declaración responsable de si se han recibido y/ o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

e) Declaración de conformidad con la minoración del presupuesto de gastos del proyecto a subvencionar, respecto del indicado en la solicitud, que pudiera realizarse por el Instituto Andaluz de la Mujer, a efectos de fijación del presupuesto aceptado, en orden a una mejor consecución de la finalidad de la subvención.

f) Declaración de la cuenta que tenga abierta la entidad solicitante con expresión de códigos de entidad bancaria y sucursal, número de la misma y dígito de control.

g) Declaraciones que, en cumplimiento de los preceptos recogidos en las leyes anuales de presupuestos, se establezcan en las respectivas convocatorias.

Las declaraciones anteriores tendrán los efectos establecidos en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, la entidad interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la citada Orden para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta tanto se ejecute el programa subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. También formará parte de la solicitud una memoria del proyecto a subvencionar, que deberá incluir estos puntos:

a) Características de la entidad o entidades solicitantes: objetivos, número de socias, actividades, tiempo de funcionamiento y organización.

b) Descripción del proyecto para el que se solicita la subvención.

c) Justificación del proyecto: motivos y circunstancias que aconsejan la experiencia.

d) Objetivos que se pretenden alcanzar.

e) Personas a las que se dirige el proyecto: número, características, ámbito territorial.

f) Recursos personales y materiales.

g) Metodología de trabajo, especificando las acciones a desarrollar, fases y su temporalización.

h) Mecanismos previstos para la evaluación de los resultados.

i) Estrategias para la difusión de los resultados.

j) Presupuesto del proyecto.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor, para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consejería de Economía y Hacienda o de cualquier organismo público respecto a aquellos datos cuyo conocimiento es necesario para la concesión de la subvención; así como para el tratamiento automatizado de los datos y su cesión para fines de seguimiento, evaluación y control.

6. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer sito en la Calle Doña María Coronel, número 6, de Sevilla sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de convocatoria, que tendrá carácter anual.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Tramitación telemática de la solicitud.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas por la presente Orden se podrán cursar de forma telemática a través del registro telemático único de la Junta de Andalucía, con los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), a través del portal del ciudadano www.andaluciajunta.es dentro del apartado «Central de Atención y Relaciones con la Administración andaluza» así como en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer.

2. Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer del certificado reconocido de usuario, de persona física o persona jurídica que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada producida por un dispositivo seguro de creación de firma, conforme a lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Dicha firma se acompañará de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en la que la comunicación se produce y que, a su vez, permita evitar el rechazo de dicha comunicación por la persona remitente.

Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y que cumplan con las previsiones del Decreto 183/2003, citado, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En el supuesto de que debiera aportarse, por exigencia de la normativa aplicable o a iniciativa de la entidad interesada, documentación anexa a la solicitud o comunicación electrónica, y el sistema no permitiera su aportación telemática, deberá realizarse en cualquiera de los registros u oficinas referidos en el artículo 38.4 de la Ley citada anteriormente. En el escrito por el que se presente la documentación anexa en estos registros u oficinas se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud.

4. Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos, excepto cuando la solicitud telemática venga firmada electrónicamente utilizando un certificado de usuario de persona jurídica, en cuyo caso no será necesario aportar la documentación acreditativa de la representación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. No obstante, las entidades interesadas podrán aportar dichos documentos digitalizados, siempre y cuando se comprometan a la presentación de los originales correspondientes cuando el Instituto Andaluz de la Mujer requiera.

5. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático único las resolverá el órgano competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.

Si a la solicitud no se acompaña la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Mujer requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Calidad del proyecto subvencionable: Máximo 25 puntos.

a) La necesidad del proyecto está justificada: 5 puntos.

b) Objetivos claros y viables: 5 puntos.

c) Carácter innovador: 5 puntos.

d) Recursos y metodología adecuadas: 5 puntos.

e) Si contempla mecanismos de evaluación de resultados: 5 puntos.

2. Valoración del proyecto y coordinación de la entidad con el Instituto Andaluz de la Mujer: Máximo 20 puntos. Se realizará un informe por los Centros de la Mujer Provinciales conforme al modelo elaborado por los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, en el que se reflejará la asistencia y la participación a los Seminarios Provinciales del Programa Asocia, Encuentros Anuales de las Asociaciones de Mujeres y otras actividades programadas por el Instituto Andaluz de la Mujer. Este informe se enviará directamente a los Servicios Centrales del mismo.

3. Que la temática del proyecto sea preferente en la convocatoria: 15 puntos.

4. Número de entidades solicitantes del proyecto: Máximo 10 puntos.

a) Unión de Asociaciones:

1.º Más de 15 asociaciones: 10 puntos.

2.º Entre 11 y 15 asociaciones: 7 puntos.

3.º Entre 5 y 10 asociaciones: 5 puntos.

b) Federaciones:

1.º Más de 15 asociaciones: 10 puntos.

2.º De 11 a 15 asociaciones: 7 puntos.

3.º Entre 5 y 10 asociaciones: 5 puntos.

5. Ámbito territorial de desarrollo del proyecto: Máximo 10 puntos.

1.º Regional: 10 puntos.

2.º Interprovincial: 7 puntos.

3.º Provincial: 5 puntos.

4.º Comarcal: 3 puntos.

5.º Municipal: 2 puntos.

6. Referidos al número de mujeres a que está dirigido el proyecto: Máximo 10 puntos.

1.º Más de 500 mujeres: 10 puntos.

2.º Entre 201 y 500 mujeres: 5 puntos.

3.º Entre 100 y 200 mujeres: 2 puntos.

7. Valoración de proyectos subvencionados en la convocatoria inmediatamente anterior y que hayan tenido un informe positivo por parte del equipo de seguimiento del mismo, teniendo en cuenta su continuidad, ámbito territorial, y otros aspectos destacados: Máximo 10 puntos.

Artículo 10. Tramitación y resolución.

1. Para la selección de los proyectos objeto de esta subvención, se deberá emitir un informe por el personal técnico del Servicio competente en materia de participación del Instituto Andaluz de la Mujer, atendiendo al criterio de valoración establecido en el artículo 9.1 de las presentes bases reguladoras.

2. La persona titular del Servicio competente en materia de participación del Instituto Andaluz de la Mujer, será la instructora del procedimiento y realizará la valoración de los proyectos presentados aplicando los criterios previstos en el artículo anterior, elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. La referida propuesta de resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios de valoración establecidos en la presente Orden.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, dictará la correspondiente resolución.

5. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Además, según lo recogido en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

6. La resolución podrá ser notificada conjuntamente mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; en los tablones de anuncios de los respectivos Centros de la Mujer Provinciales; y en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto Andaluz de la Mujer. Esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

7. El plazo para la emisión de la resolución y la notificación de las solicitudes, será como máximo de seis tres meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo mencionado en este apartado sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

8. Contra dicha Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar el proyecto subvencionado en la forma y plazos establecidos, ejecutándolo en grado tal que los gastos que

generen alcancen la cuantía del presupuesto aceptado en la resolución, aun cuando la subvención sea de cuantía inferior.

b) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada el Instituto Andaluz de la Mujer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Colaborar con el Instituto Andaluz de la Mujer mediante la explicación del proyecto subvencionado a otras Entidades, si así fuera requerido.

d) Poner a disposición del Instituto Andaluz de la Mujer cualquier producto resultante del proyecto subvencionado, para su uso como se considere oportuno, siempre que se haga referencia a la entidad autora del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar por escrito, al Instituto Andaluz de la Mujer la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, otros ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar por escrito, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o de cualquier otro aspecto, comunicar de inmediato y por escrito tal circunstancia al órgano concedente.

h) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Justificar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención en los términos del artículo 14 de las presentes bases reguladoras.

l) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

m) Reintegrar el importe de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

n) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

o) Las asociaciones y federaciones de mujeres a las que se les conceda la subvención deberán mantener actualizados sus datos en el Censo de Entidades Colaboradoras con el Instituto Andaluz de la Mujer para la Promoción de la Igualdad de Género.

p) Colaborar con el Instituto Andaluz de la Mujer en el seguimiento y evaluación del proyecto subvencionado.

q) No tener deudas en periodo ejecutivo por cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. En atención a la naturaleza de las subvenciones concedidas, se podrá proceder al abono del 100% de la misma, sin justificación previa, siempre que así lo recoja la correspondiente Ley Anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso contrario, no podrá abonarse a la entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

3. No obstante y a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el órgano que, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse la competencia.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de los gastos efectivamente realizados por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

5. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya señalado la entidad beneficiaria en la solicitud de subvención. La titularidad de dicha cuenta deberá obrar a nombre de la entidad solicitante de la subvención.

Artículo 13. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas, en particular, los de requerimientos de subsanación, petición de documentación y resolución del procedimiento, podrán publicarse en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer y del respectivo Centro de la Mujer Provincial, así como en la página web del propio Instituto, en los términos del artículo 59.6 apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. Cuando la notificación se efectúe mediante tablón de anuncio, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo para la interposición de los recursos pertinentes, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. Las subvenciones concedidas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidades beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la misma, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página Web del Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 14. Justificación.

1. La justificación por la entidad beneficiaria, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de jus-

tificantes de los gastos. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. Los pagos se justificarán:

a) Con una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados en ejecución del proyecto subvencionado, y en su caso, de los resultados obtenidos. Acompañará a esta memoria los materiales desarrollados directamente con dichas actividades. Asimismo, en su caso, se deberán aportar los materiales informativos o publicitarios de la actividad realizada.

b) Con una memoria económica, justificativa del coste del proyecto realizado, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos de las actividades realizadas, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y concurrencia.

4.º En su caso, la carta de pago o documentación justificativa de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar durante un plazo de cuatro años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo, se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

4. La presentación de facturas, justificantes de pago y demás instrumentos de valor probatorio al que se refiere el apartado segundo podrá ser sustituida por la cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La cuenta justificativa, en este caso, deberá incorporar la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada que contenga el estado de gastos y actividades realizadas.

5. El informe de auditoría tendrá por objeto la revisión de la cuenta justificativa comprobando la elegibilidad de los gastos realizados por la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en la presente orden y las obligaciones establecidas en la resolución de concesión.

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se sujetará a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el ámbito estatal.

6. El cumplimiento de la obligación de justificar, se realizará presentando los documentos originales o fotocopia compulsada de los mismos, siendo necesario en tal caso presentar el original, a fin de que en éste se deje constancia, mediante la estampillación del sello correspondiente por el Instituto Andaluz de la Mujer, de que ha servido de justificación de la subvención concedida. En el supuesto de que la cuantía que se vaya a imputar no se corresponda con la totalidad del documento justificativo, en la estampación deberá indicarse la misma, o, en su caso, el porcentaje correspondiente sobre la totalidad.

7. La justificación que la entidad debe presentar de los gastos realizados deberá equivaler, como mínimo, a los del presupuesto aceptado, aunque el importe de la subvención concedida sea menor.

8. Sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los gastos señalados en el artículo 2 de esta Orden, y especificados en la resolución de concesión.

9. En el supuesto de subvención de pago único del 100% de la cuantía, el plazo para la justificación será de tres meses, contado a partir de la fecha de finalización del periodo concedido en la resolución para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. En los demás supuestos se estará a lo establecido en la resolución de concesión.

10. Vencido el plazo de justificación, a las entidades beneficiarias que no hubiesen presentado los documentos a que vinieren obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 16 y 17 de la presente Orden.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución, y en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona o entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 16. Reintegros y personas obligadas al reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el

momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales, al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, el expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medioambiente a las que viene obligada.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de realización parcial de la actividad, cuando no se realicen íntegramente las actividades aceptadas en el presupuesto, pero el cumplimiento sea al menos del 60% del coste total de dichas actividades, el importe de la subvención será proporcional a dicho cumplimiento, debiendo procederse al reintegro del importe sobrante sin incremento por intereses de demora. En caso de no alcanzarse este porcentaje se entenderá que no se ha cumplido con la actividad y por lo tanto se seguirá el procedimiento de reintegro establecido por la normativa vigente.

3. En el supuesto de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando

el importe supere el coste del presupuesto aceptado, el criterio de graduación será el exceso obtenido sobre el coste del presupuesto aceptado.

4. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre; y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

6. Serán competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro, los órganos competentes para la concesión de la subvención.

7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición transitoria primera.

Las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición transitoria segunda.

Lo dispuesto en el artículo 4.1 de esta Orden será de aplicación, una vez se proceda al desarrollo reglamentario correspondiente de creación del Censo de Entidades Colaboradoras con el Instituto Andaluz de la Mujer para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 5 de mayo de 2006 por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas para la realización de proyectos que favorezcan, impulsen y faciliten el empoderamiento y la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y sensibilización.

Disposición adicional primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Convocatorias anuales.

Corresponderá a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuar la convocatoria de las subvenciones reguladas en la presente Orden a través de la correspondiente Resolución anual en la que se establecerá aquellos proyectos que se consideren preferentes. La Resolución de convocatoria contemplará, al menos, los plazos de presentación de solicitudes, de ejecución y de justificación de la subvención concedida.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2010

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
ENTIDAD SOLICITANTE		NIF
TIPO <input type="checkbox"/> Unión de asociaciones <input type="checkbox"/> Federación		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA LA SOLICITUD		NIF
CARGO <input type="checkbox"/> Presidenta/e <input type="checkbox"/> Representante legal		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 MEMORIA DEL PROYECTO
CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD
OBJETIVOS
TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO
ACTIVIDADES
ORGANIZACIÓN



2 MEMORIA DEL PROYECTO (continuación)	
RECURSOS MATERIALES	
RECURSOS PERSONALES:	
Nombre y apellidos	Función que desempeña
.....
METODOLOGÍA DE TRABAJO (Acciones a desarrollar)	
CALENDARIO Fecha de inicio de las actividades:	
Fecha de finalización:	
MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS	
ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS	

Hoja 2 de 3 REVERSO ANEXO I

3 PRESUPUESTO	
Gastos	Importe Gastos
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €
Total Gastos €

4 DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Código Entidad: [] [] [] [] Código Sucursal: [] [] [] [] Dígitos Control: [] [] N° Cuenta: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Entidad:

Domicilio:

Localidad: Provincia: C. Postal:

El certificado acreditativo de dicha cuenta:

No se aporta al haber sido aportada ya al IAM
- Fecha de su presentación

- Procedimiento en el que se aportó

Se aporta por la entidad junto con la solicitud (Anexo 3)

5 DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIÓN SUSTITUTIVA DE LA MISMA

ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE:

Se acompaña original o copia compulsada

Declaro que no se acompaña al haber sido aportada ya al IAM, y no haber sido modificado.
- Fecha de su presentación

- Procedimiento en el que se aportó

TARJETA NIF DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se acompaña original o copia compulsada

Declaro que no se acompaña al haber sido aportada ya al IAM, y no haber sido modificado.
- Fecha de su presentación

- Procedimiento en el que se aportó

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Se acompaña original o copia compulsada (Anexo 2)

Declaro que no se acompaña al haber sido aportada ya al IAM, y no haber sido modificado.
- Fecha de su presentación

- Procedimiento en el que se aportó

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA RELACIÓN DE ASOCIACIONES

Se acompaña original o copia compulsada (Anexo 2)

Declaro que no se acompaña al haber sido aportada ya al IAM, y no haber sido modificado.
- Fecha de su presentación

- Procedimiento en el que se aportó

OTROS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

.....

.....

.....

0001705D

6 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE

La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

NO CONSIENTE, y se compromete a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE a requerimiento de la Administración.

El DNI/NIE se encuentra aportado al IAM con fecha

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente que:</p>			
<input type="checkbox"/> La entidad para la que se solicita la subvención no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvencione o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
Concedidas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
<input type="checkbox"/> Se da conformidad a la minoración del presupuesto presentado que pueda realizarse por el Instituto Andaluz de la Mujer, a efectos de fijación de presupuesto aceptado.			
<input type="checkbox"/> La entidad para la que se solicita la subvención no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.			
<input type="checkbox"/> La entidad beneficiaria reúne todos los requisitos establecidos en la Orden de regulación y se compromete a aportar los documentos pertinentes a requerimiento de la Administración.			
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de (en letras) euros.</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL/LA SOLICITANTE O EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Mujer le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las solicitudes presentadas y para otras actuaciones desarrolladas por el Instituto Andaluz de la Mujer. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Mujer. Secretaría General. C/Doña María Coronel, nº 6. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

ANEXO II

SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES/UNIÓN DE ASOCIACIONES Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

D^a con NIF.....
en calidad de Secretaria de
en cumplimiento de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social reguladora de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la financiación de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género

CERTIFICA

- Que las asociaciones que se relacionan son integrantes de la Federación con NIF.....
- Que las asociaciones que se relacionan se unen para solicitar la subvención al Instituto Andaluz de la Mujer en el presente ejercicio y designan como asociación que será responsable del proyecto a la asociación con NIF.....

ASOCIACIÓN	NIF	Nº DE SOCIAS
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Que la representación legal de la Federación/Unión de asociaciones corresponde a D^a
..... con NIF

Y para que así conste ante el Instituto Andaluz de la Mujer, expido el presente certificado.

En a de de
EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:
.....

0001705/A02D

ANEXO III

ACREDITACIÓN DE CUENTA BANCARIA

1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA	
APELLIDOS Y/O NOMBRE	DNI/NIE

DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	[][][][]	Código Sucursal	[][][][]
Dígito Control	[][]	Nº Cuenta	[][][][][][][][][][][][]
Entidad:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:
		C. Postal:

SELLO DE LA OFICINA BANCARIA